

(Gran Sello del Estado de Carolina del Norte)

ESTADO DE CAROLINA DEL NORTE

ROY COOPER

GOBERNADOR

Septiembre 18, 2024

ORDEN EJECUTIVA NÚM. 314

ENMIENDA A LA ORDEN EJECUTIVA NÚM. 313

**AMPLIACIÓN DEL ÁREA DE EMERGENCIA HACIA CONDADOS ADICIONALES;
SUSPENSIÓN TEMPORAL A LAS REGULACIONES PARA VEHÍCULOS
MOTORIZADOS, EN APOYO A LOS ESFUERZOS DE RECUPERACIÓN EN
CAROLINA DEL NORTE**

POR CUANTO, las significativas inundaciones del Ciclón Tropical Potencial Ocho (“PTC 8”)¹ han afectado a la propiedad tanto del sector público como privado, así como a la infraestructura de importancia crítica dentro del Estado de Carolina del Norte; y

POR CUANTO, los efectos del Ciclón Tropical Potencial Ocho han causado daños a la infraestructura tanto del sector público como privado en una parte del estado donde se requerirá del uso de vehículos que transporten los equipamientos y los suministros necesarios para la remoción de escombros, así como como para la ágil movilización de bienes comerciales esenciales a lo largo de Carolina del Norte en las carreteras intraestatales; y

POR CUANTO, la Orden Ejecutiva Núm. 313 declara que existe un Estado de Emergencia, según se define en el estatuto N.C. Gen. Stat. ²§ 166A-19.3(6), en los Condados Bladen, Brunswick, Columbus y New Hanover; y

POR CUANTO, más condados han reportado efectos del Ciclón Tropical Potencial Ocho; y

POR CUANTO, la ampliación de la Declaración de Estado de Emergencia a los condados adicionales nombrados en esta Orden Ejecutiva ayudará a los esfuerzos federales, estatales y locales para responder a las inundaciones generadas por el Ciclón Tropical Potencial Ocho; y

POR CUANTO, el abajo firmante ha encontrado que los habitantes pueden sufrir pérdidas y daños más generalizados en el sentido del estatuto N.C.Gen. Stat. §§ 166A-19.3 y 166A-19.21(b); y

POR CUANTO, el suministro ininterrumpido de electricidad, combustible, diésel, gasolina, queroseno, propano, gas licuado de petróleo, alimentos, agua y suministros médicos a establecimientos residenciales y comerciales es esencial y, cualquier interrupción en la entrega de esos productos amenaza el bienestar público; y

POR CUANTO, el código 49 C.F.R.³ § 390.23 permite al Gobernador de un Estado suspender las reglas y regulaciones bajo el código 49 C.F.R. Partes § 390 si el Gobernador determina que existe una condición de emergencia; y

¹ Potential Tropical Cyclone Eight, PTC 8

² North Carolina General Statute, N.C. Gen. Stat., Estatuto General de Carolina del Norte

³ Code of Federal Regulations, CFR, Código de Regulaciones Federales

POR CUANTO, nada de lo contenido en esta declaración se interpretará como una exención de requisitos de pruebas de uso de sustancias controladas y alcohol (Código 49 C.F.R. Parte 382), de requisitos de licencia de conducir comercial (Código 49 C.F.R. Parte 383), de requisitos de responsabilidad financiera (cobertura de seguro) (Código 49 CFR Parte 387), autoridad operativa (Código 49 C.F.R. Parte 365), de requisitos de peso y tamaño aplicables, de operario en estado de enfermedad o fatiga (Código 49 C.F.R. Parte 392.3) o cualquier otra parte de las regulaciones no identificadas específicamente; y

POR CUANTO, de conformidad con el estatuto N.C. Gen. Stat. § 166A-19.70(g), por recomendación del Comisionado de Agricultura de Carolina del Norte y la existencia de una amenaza inminente de pérdida económica severa de ganado, aves de corral o cultivos listos para ser cosechados, el Gobernador pudiera ordenar al Departamento de Seguridad Pública de Carolina del Norte ("*DPS*")⁴ suspender temporalmente el pesaje de vehículos utilizados para transportar ganado, aves de corral o cultivos listos para ser cosechados; y

POR CUANTO, esta suspensión no permite que el peso bruto de cualquier vehículo, o combinación de ellos, exceda la capacidad de transporte de carga segura que ha sido establecida por el Departamento de Transporte de Carolina del Norte ("*DOT*")⁵ en cualquier puente, de conformidad con el estatuto N.C. Gen. Stat. § 136-72, o para permitir la operación de un vehículo cuando un oficial de la ley tiene causa probable para creer que el vehículo está creando un peligro inminente de seguridad pública; y

POR CUANTO, de conformidad con el estatuto § 166A-19.70, el Gobernador puede declarar que la salud, la seguridad o el bienestar económico de las personas o de la propiedad, requiere que las horas máximas de servicio para los conductores prescritas en el Estatuto N.C.Gen. Stat. § 20-381 debe eximirse para (1) personas que transportan combustibles esenciales, alimentos, agua, bebidas no alcohólicas, suministros médicos, alimento para ganado y aves de corral, (2) personas que transportan ganado, aves de corral y cultivos listos para ser cosechados y (3) vehículos utilizados en el restablecimiento de servicios públicos y de transporte.

AHORA, POR LO TANTO, de conformidad con la autoridad conferida a mí como Gobernador por la Constitución y las leyes del Estado de Carolina del Norte, **SE ORDENA:**

Sección 1.

El Área de Emergencia descrita en la Sección 1 de la Orden Ejecutiva Núm. 313 se enmienda al agregar los siguientes condados: Carteret, Dare, Onslow y Pender.

Sección 2.

DPS, conjuntamente con *DOT*, eximirá las horas máximas de servicio para conductores, prescritas por *DPS*, de conformidad con el estatuto N.C. Gen. Stat. § 20-381 para (1) personas que transportan combustibles esenciales, alimentos, agua, bebidas no alcohólicas, suministros médicos, alimento para ganado y aves de corral, (2) personas que transportan ganado, aves de corral y cultivos listos para ser cosechados y (3) vehículos utilizados en el restablecimiento de servicios públicos y de transporte. Además, *DPS*, de conformidad con el estatuto N.C. Gen. Stat. § 166A-19.70(g), ha de suspender temporalmente el pesaje, de acuerdo al estatuto N.C. Gen. Stat. § 20-118.1, de vehículos utilizados para transportar ganado, aves de corral, alimento para ganado o aves de corral, o cultivos listos para ser cosechados.

La exención de tamaño y peso para vehículos se permitirá en todas las rutas designadas por *DOT*, excepto aquellas rutas designadas como carreteras de tráfico ligero bajo el estatuto N.C. Gen. Stat. § 20-118. Las exenciones de tamaño y peso no estarán vigentes en los puentes con indicaciones, de conformidad con el Estatuto N.C. Gen. Stat. § 136-72.

⁴ North Carolina Department of Public Safety, NCDPS

⁵ North Carolina Department of Transportation, NCDOT

Sección 3.

De conformidad con el código 49 C.F.R. § 390.23, por la presente eximo el código 49 C.F.R. § 395.3 para vehículos que transporten cargas utilizadas para (1) proveer asistencia directa en apoyo de los esfuerzos de ayuda de emergencia, incluyendo el transporte de combustibles esenciales, alimentos, agua, bebidas no alcohólicas, suministros médicos, alimentos para ganado y aves de corral, (2) transporte ganado, aves de corral y cultivos listos para ser cosechados, o (3) la restauración de los servicios públicos y de transporte en respuesta al Ciclón Tropical Potencial Ocho en Carolina del Norte.

A solicitud de las fuerzas de aplicación de la ley, los vehículos exentos deben presentar documentación suficiente para establecer que sus cargas son para la provisión de asistencia directa en apoyo a los esfuerzos de ayuda de emergencia, incluyendo el transporte de cargas que son para usos tales como: (1) proveer asistencia directa en apoyo a los esfuerzos de emergencia, como el transporte de combustibles esenciales, alimentos, agua, bebidas no alcohólicas, suministros médicos, alimento para ganado y aves de corral, (2) transporte de ganado, aves de corral y cultivos listos para ser cosechados, o (3) la restauración de los servicios públicos y de transporte en respuesta al Ciclón Tropical Potencial Ocho.

La asistencia directa termina cuando un conductor o vehículo motorizado comercial se utiliza en el comercio intraestatal/interestatal para transportar carga o para proporcionar servicios que no dan soporte a los esfuerzos de emergencia relacionados con el Ciclón Tropical Potencial Ocho en Carolina del Norte, o cuando el auto transportista envía un conductor o vehículo motorizado comercial a otra ubicación para iniciar operaciones en el comercio. (código 49 C.F.R. § 390.23(b)).

Al término de la ayuda directa a los esfuerzos de ayuda de emergencia relacionados con el transporte de cargas que son para usos tales como: (1) proveer asistencia directa en apoyo a los esfuerzos de emergencia, como el transporte de combustibles esenciales, alimentos, agua, bebidas no alcohólicas, suministros médicos, alimento para ganado y aves de corral, (2) transporte de ganado, aves de corral y cultivos listos para ser cosechados, o (3) la restauración de los servicios públicos y de transporte en respuesta al Ciclón Tropical Potencial Ocho en Carolina del Norte o en los estados afectados, el auto transportista y el conductor quedan sujetos a los requisitos del código 49 C.F.R. § 395.3, excepto que un conductor puede regresar vacío a la terminal del auto transportista o al lugar de reporte de trabajo normal del conductor sin cumplir con el código 49 C.F.R. § 395.3. Cuando un conductor pase de los esfuerzos de ayuda de emergencia a las operaciones normales, requiere de un descanso de 10 horas si el tiempo total en que operó, ya sea realizando esfuerzos de ayuda de emergencia o realizando una combinación de ayuda de emergencia y operaciones normales, equivalgan o excedan catorce (14) horas.

Sección 4.

La Patrulla de Carreteras del Estado de Carolina del Norte hará cumplir las condiciones establecidas en esta Orden Ejecutiva, de una manera que no ponga en peligro a los automovilistas de Carolina del Norte.

Sección 5.

Esta Orden Ejecutiva entra en vigor de inmediato y permanecerá en vigencia durante treinta (30) días, a menos que se dé por terminada antes, provisto siempre y cuando, las disposiciones establecidas en la Sección 3 hayan de permanecer en vigencia durante catorce (14) días.

EN TESTIMONIO DE LO CUAL, firmo mi nombre y hago estampar el Gran Sello del Estado de Carolina del Norte en el Capitolio de la Ciudad de Raleigh, este 18° día de septiembre del año de Nuestro Señor dos mil veinticuatro.

(firma)

Roy Cooper
Gobernador

DOY FE:

(Gran Sello del Estado de Carolina del Norte)

(firma)

Rodney S. Maddox
Secretario Suplente de Estado

NCDPS is providing this Spanish translation of Executive Order Number 314 to serve North Carolina's Spanish-speaking population. The English language version is the original document, and it takes precedence over any discrepancies due to nuance in translation.

Con el fin de brindar un servicio a la población hispanoparlante de Carolina del Norte, NCDPS ofrece la presente traducción al español de la Orden Ejecutiva Núm. 314. La versión en inglés es el documento original; por lo tanto, es la versión que prevalecerá en caso de discrepancias debidas a los matices propios de la traducción.